

Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria



13 MAY. 2019 PRD

RECURSO DE INCONFORMIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

ACTOR: ROSA HILDA AGUILAR
MAGALLON
ORGANOS RESPONSABLES: DIRECCION
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA
EXPEDIENTE: INC/BCI72/2019

RESOLUCIÓN

*Recibí 13 páginas escritas por uno de sus lapsos en copia simple. Eduardo Gutiérrez C
16:47 hrs*

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave INC/BCI72/2019, tramitado con motivo del escrito interpuesto por la C. ROSA HILDA AGUILAR MAGALLON, en contra de la DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por "ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015"; y

RESULTANDO

1. Que el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución y 43 de la Ley Electoral, ambas del citado Estado, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

2. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, sesión en la que se abrogó el Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince y se aprobó un nuevo Estatuto.
3. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG1503/2018, por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en cuyo punto resolutivo primero, se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31[3] de la presente Resolución.

”
...

4. El Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática fue publicado en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.
5. En fecha seis de enero de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió el Acuerdo PRD/DNE/03/2019, relativo a la Convocatoria para la elección de la gubernatura, diputaciones por ambos principios, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en el Estado de Baja California para el proceso local ordinario 2018-2019.
6. En fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se emitió el “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN

ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”.

7. Que en fecha quince de abril del dos mil diecinueve, a través de oficialía de partes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se recibió escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano signado por la C. ROSA HILDA AGUILAR MAGALLON, en contra de la DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, que fue radicado como Recurso de Apelación, asignándole número de expediente RA-112/2019.

8. Que en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal de Justicia Electoral emitió Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, en lo que respecta a los autos que integran el expediente RA-112/2019, declarando la improcedencia del recurso en consideración a que “...atendiendo al principio de definitividad, se debe agotar el medio de defensa intrapartidario, y solo de manera extraordinaria admitir el conocimiento directo del mismo ante este Tribunal...”, por lo que se resuelve:

(...)

“PRIMERO Se reencauza el presente medio de impugnación a recurso de apelación, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

SEGUNDO Es improcedente el presente recurso de apelación, en términos del artículo 299, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO Se reencauza el escrito presentado por Rosa Hilda Aguilar Magallon, para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática....”

9. Que en fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con dieciséis minutos, fue notificado el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, descrito en el numeral anterior inmediato, mediante oficio No TJE-1096/2019, asimismo se recibió el expediente RA-112/2019 remitido por el tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California.

Con dichas constancias se formó expediente y se registró bajo el número de expediente **INC/BC/72/2019** en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional.

En virtud de no existir ningún trámite pendiente de realizar, quedan los autos en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDO

I. Procedencia de la acción. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Elecciones de este instituto político se señala que el Recurso de Inconformidad procede en los casos siguientes:

- a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos de representación y dirección y procesos de consulta;
- b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular;
- c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos de representación y dirección;
- d) En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate; y
- e) En contra de la inelegibilidad de las candidaturas o precandidaturas.

En esta tesitura, de la lectura del medio de defensa que nos ocupa se desprende de manera indubitante que la quejosa signante del escrito controvierte el “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, por lo que, en el presente caso, se actualiza el supuesto normativo a que se refiere el citado artículo 157 inciso d) del Reglamento de Elecciones, que establece que las inconformidades son los medios de defensa que se pueden interponer contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate.

II. **Jurisdicción y Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto; 1, 2, 12, 13 y 14 inciso a) del Reglamento del órgano de justicia intrapartidaria; 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 del Reglamento de Disciplina Interna; 140, 141 y 143 del Reglamento de Elecciones este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad

III. **Litís o controversia.** Es materia de la presente resolución el medio de defensa que versa en manifestaciones en contra de la emisión del “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO

NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”.

IV. **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito en fecha quince de abril de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, vía Per Saltum, radicándose el medio impugnativo como Recurso de Apelación RA-112/2019, sobre el cual el Tribunal de Justicia Electoral emitió Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, en lo que respecta a los autos que integran el expediente, declarando la improcedencia del recurso en consideración a que “...atendiendo al principio de definitividad, se debe agotar el medio de defensa intrapartidario, y solo de manera extraordinaria admitir el conocimiento directo del mismo ante este Tribunal...”, y resolvió:

(...)

“PRIMERO Se reencauza el presente medio de impugnación a recurso de apelación, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

SEGUNDO Es improcedente el presente recurso de apelación, en términos del artículo 299, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO Se reencauza el escrito presentado por Rosa Hilda Aguilar Magallon, para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática....”.

En atención a lo anterior, se formó expediente y se registró bajo el número de expediente **INC/BC/72/2019** en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional.

En el medio de defensa se observa el nombre y firma de quien promueve así como el acto en el que funda su reclamo y la pretensión que pretende alcanzar en beneficio de sus derechos político electorales, con respecto a la impugnación hecha por la **C.ROSA HILDA AGUILAR MAGALLON**, en contra de la **DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, por “**ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA**

DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”.

Oportunidad. De la lectura del escrito de la parte actora del recurso de inconformidad se advierte que expone argumentos tendientes a controvertir el “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, por lo que es de hacer efectivo, la aplicación en el presente asunto de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señala:

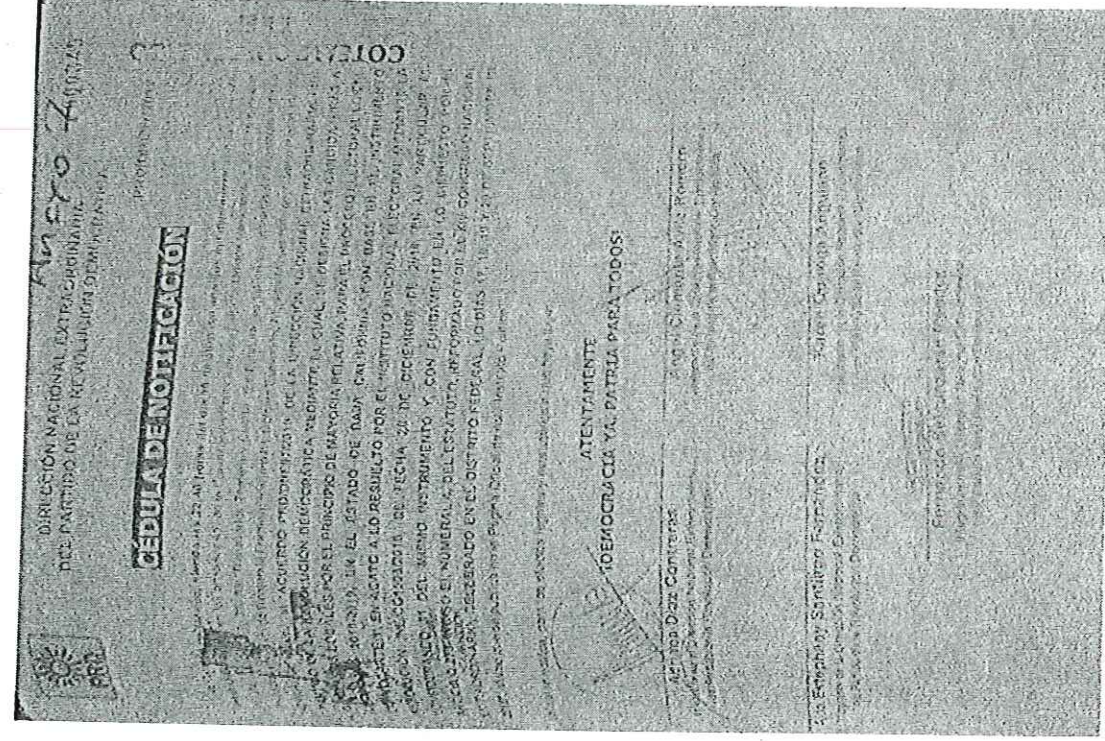
(...)

“Artículo 142. Durante el proceso electoral interno todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en este Reglamento. Los días se consideraran de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.”

De las constancias que integran los autos se desprende que en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, fue publicado mediante los estrados de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática el “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”

Cedula de Notificación que se inserta en la siguiente imagen:



Derivado de lo anterior se estima conducente aludir a que dentro de un proceso electoral los participantes deben asumir cuidadosamente los procedimientos en los que participen de forma que puedan defender sus derechos oportunamente. En ese sentido es importante destacar que, generalmente, en los procesos electorales, las fechas y plazos de las distintas etapas son ciertos. En la etapa relativa a los procesos internos de elección de candidatos, los interesados en obtener la candidatura quedan vinculados a vigilar que sus partidos realicen los trámites atinentes y respeten sus derechos, sin que se justifique, pese a los errores o violaciones cometidas por sus partidos, desentenderse o esperar indefinidamente a que se respeten sus derechos sin hacer ejercicio de su derecho de acción para revertir las violaciones que se estimen cometidas antes de que se vuelvan irreparables. Cuando por descuido, los sujetos abandonan la vigilancia del procedimiento de elección de candidatos en el cual participan, pueden incurrir en negligencia al dejar de defender sus derechos de manera oportuna, pues como se vio, al estar vinculados al procedimiento deben de mantener una vigilancia continua.

En el caso concreto esta Comisión Nacional jurisdiccional estima que la promovente debió impugnar “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, ante el Organó de Justicia Intrapartidaria, mediante la promoción del medio de defensa inconformidad y en apego a la normatividad intrapartidaria aplicable.

Es el caso que, a este respecto, en el asunto que nos atañe:

➤ La publicación del actó que se reclama “ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015” aconteció el día diez de abril del año dos mil diecinueve

➤ La presentación del escrito de juicio ciudadano suscrito por la hoy accionante, fue en fecha quince de abril del presente año, por lo que se deduce que la accionante presento su medio de defensa fuera del termino estipulado en la normatividad intrapartidaria, ello en términos de lo que dispone el artículo 142 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señala:

(...)

“Artículo 142. Durante el proceso electoral interno todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en este Reglamento. Los días se consideraran de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.”

En atención a lo anterior la parte actora tendría el termino para impugnar que corre del día **once a catorce de abril de dos mil diecinueve**, y en primera instancia mediante el recurso de inconformidad ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, en el caso concreto el escrito de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano fue presentado ante la autoridad electoral federal vía per saltum, en fecha **quince de abril** de dos mil diecinueve, misma que fue declarada improcedente tal y como consta en autos del presente expediente por lo que, para efecto de esta instancia intrapartidaria, se encontraría fuera del término concedido por la normatividad para considerarse como satisfecho tal requisito en el presente recurso de inconformidad.

Legitimación.- Cabe señalar que el acceso a la jurisdicción de este órgano intrapartidario por medio de un recurso de defensa requiere la necesidad de la existencia de un derecho que sea vulnerado y para que el agravio a la esfera jurídica del solicitante sea restituida debe conllevar la capacidad para el ejercicio de la acción e interés jurídico mediante el recurso que invoca.

Al respecto del asunto que nos atañe el artículo 141 del Reglamento general de Elecciones y Consultas señala lo siguiente:

(...)

Artículo 141. Las **inconformidades** son los medios de defensa con los que cuentan los **candidatos o precandidatos** de manera personal o a través de sus representantes en los siguientes casos:

- a) En contra de los cómputos finales de las elecciones y procesos de consulta, de la que resolverá la Comisión Nacional Jurisdiccional;
- b) En contra de la asignación de Delegados o Delegadas al Congreso Nacional o Consejeros del ámbito de que se trate;
- c) En contra de la asignación de candidatos por planillas, fórmulas, Emblemas o Sublemas; y
- d) En contra de la inelegibilidad de candidatos o precandidatos.

De la lectura anterior se deriva que, la parte actora del presente recurso de inconformidad actúa legítimamente en su calidad de Precandidata a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 9 con cabecera en Tijuana, en el estado de Baja California.

En ese sentido, respecto de la improcedencia y el sobreseimiento se establece en el artículo 144 del Reglamento General de Elecciones y Consultas lo siguiente:

Artículo 144. Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se identifique al inconforme, ya sea porque el escrito carezca del nombre o firma autógrafa de éste;
- b) Cuando el inconforme carezca de legitimación o personalidad;
- c) Cuando el inconforme no señale en su escrito inicial los hechos en los cuales funda y motiva su petición y que del contenido del escrito no puedan ser deducidos;
- d) Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del inconforme, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y
- e) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.

Solamente los precandidatos debidamente registrados por el Partido podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

De ahí que, en concepto de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, el Recurso de Inconformidad presentado por C.ROSA HILDA AGUILAR MAGALLON, en contra de la DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por "ACUERDO PRD/DNE97/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCION INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015" actualiza la causal señalada para declarar su improcedencia.

Es en mérito de lo antes expuesto que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, considera la notoria improcedencia del recurso de inconformidad radicado con clave INC/BC/72/2019, planteado por ROSA HILDA AGUILAR MAGALLON.

Por lo que el pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, procede a resolver y en consecuencia:

RESUELVE

UNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando IV de la presente resolución se declara la improcedencia en el recurso de inconformidad radicado con clave INC/BC/72/2019, planteado por ROSA HILDA AGUILAR MAGALLON.

NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la actora ROSA HILDA AGUILAR MAGALLON en el domicilio señalado por la actora para tales efectos en el escrito inicial.

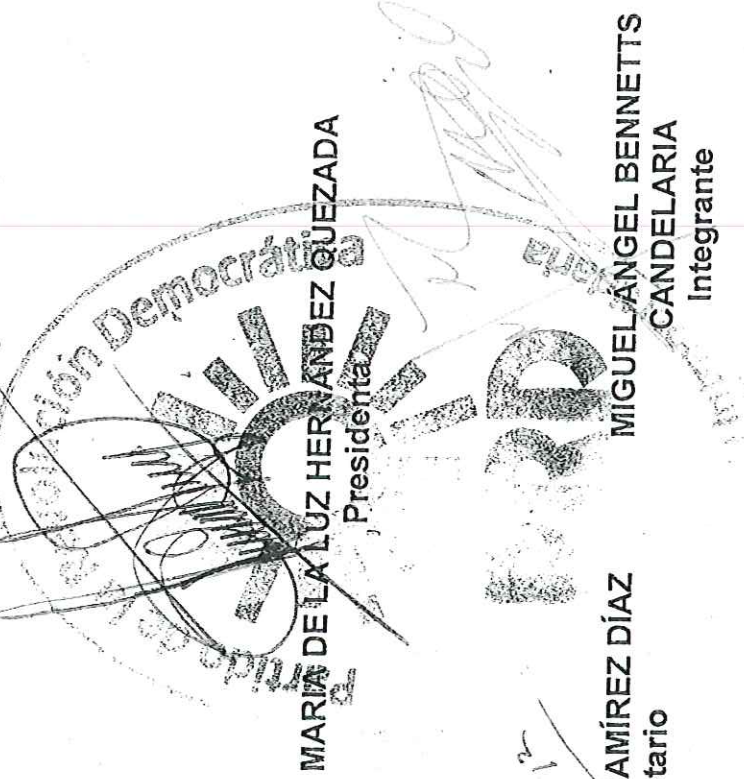
NOTIFIQUESE la presente resolución al Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, mediante oficio, en su domicilio oficial.

NOTIFIQUESE la presente resolución a la Dirección Nacional Extraordinaria en su domicilio oficial.

Asimismo, fíjese copia del presente fallo en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡Democracia ya. Patria para todos!



MARIÁ DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
Presidenta

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
Secretario

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS
CANDELARIA
Integrante